



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

Considerando primero: Que en el contexto de una economía en crecimiento y cada vez más abierta al intercambio y a la competencia, constituye una necesidad ineludible la actualización de la legislación dominicana sobre las funciones del notariado;

Considerando segundo: Que el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., es una de las instituciones que mantiene uno de los más sólidos vínculos internacionales con instituciones públicas y privadas, y fundamentalmente con la Unión Internacional del Notariado;

Considerando tercero: Que mediante la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, fueron recogidos los lineamientos básicos sobre el notariado, su ejercicio, las funciones de los notarios y el régimen de cobro de los honorarios por parte de estos últimos; también todo lo relativo a la estructura del Colegio de Notarios;

Considerando cuarto: Que en la actualidad se aprecia en el régimen del notariado una situación de marcada contradicción, particularmente por el régimen de cobro de los honorarios y las nuevas funciones a ser ejercidas por los notarios en sustitución de los alguaciles;

Considerando quinto: Que ciertamente, la nueva legislación ha creado numerosos inconvenientes, particularmente en razón de las incongruencias que la afectan, por lo que se hace necesario una nueva legislación que recoja los adelantos en el campo notarial, armonice el ejercicio de la notaría y el órgano regulatorio de los notarios y corrija las situaciones surgidas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos. 2

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución No.441-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, del 15 de octubre de 1961;

Visto: El Decreto-Ley No.2213, 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código Civil de la República, y sus modificaciones;

Visto: El Decreto-Ley No.2214, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, modificada por la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015;

Vista: La Ley No.10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley Orgánica del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011;

Vista: La Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público, No.30-11, del 20 de enero de 2011;

Vista: La Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos. 3

del año 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 2.- Principios. La presente ley se interpretará y aplicará fundamentada en los siguientes principios:

- 1) **Fundamentos del notariado.** Las actuaciones notariales en la República Dominicana asimilan y fortalecen los principios, leyes, normas y costumbres del notariado de tipo latino. Por tanto, se integran a las orientaciones que surjan de la Unión Internacional del Notariado (UINL), como organización que aglutina a los fedatarios de una gran parte del mundo;
- 2) **Actuación notarial.** Los notarios están comprometidos con el fortalecimiento de la seguridad jurídica. Sus actuaciones se caracterizan por la imparcialidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y apego irrestricto a las normas que integran el ordenamiento jurídico nacional;
- 3) **Instrumentos notariales.** Las actas auténticas recogerán las actuaciones de los notarios de manera regular y como expresión de una mayor y mejor seguridad jurídica; y los actos bajo firma privada serán la excepción para los asuntos de menor trascendencia, los cuales serán definidos por el reglamento complementario de esta ley;
- 4) **Control notarial.** El Colegio Dominicano de Notarios ejercerá la vigilancia permanente para garantizar el cumplimiento de los principios éticos, morales y legales en todas las actuaciones notariales. La Suprema Corte de Justicia ejercerá la más alta función de sanción disciplinaria;
- 5) **Institucionalidad notarial.** Los notarios deben asumir como asunto de alta prioridad el desarrollo y fortalecimiento de la institución notarial. Además, con el interés de preservar la unidad del Colegio Dominicano de Notarios, se prohíbe desarrollar proselitismo de carácter político-partidario dentro del Colegio;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

4

- 6) **Rectitud notarial.** Los notarios están comprometidos a observar los principios constitucionales, el bloque de constitucionalidad, los principios generales del derecho, las leyes de la república y las normas de carácter ético, tanto en sus actuaciones profesionales, como en su vida pública y privada;
- 7) **Igualdad.** Se prohíbe la discriminación por razones de raza, religión, ideología, color, género y cualquier otra condición;
- 8) **Seguridad jurídica.** Los notarios, investidos de fe pública y apegado al principio de legalidad, procuran en el ejercicio de sus funciones dotar de seguridad jurídica las actuaciones en las que participen para el bien y la transparencia de la actividad económica y el desarrollo de las actividades legales en la República Dominicana;
- 9) **Impulso de la función notarial.** Es obligación del Colegio Dominicano de Notarios procurar e impulsar el ejercicio de la función notarial en las instituciones públicas y privadas;
- 10) **Cooperación.** Para la aplicación de esta ley se establece un sistema de cooperación obligatoria en el ámbito de sus respectivas atribuciones entre el Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT), el Poder Judicial y sus dependencias, los registradores de títulos, los conservadores de hipotecas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Impuestos Internos y demás órganos vinculados".

Artículo 2.- Se modifica el artículo 8 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

"Artículo 8.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT) constituido por todos los miembros en el pleno ejercicio de sus derechos como notarios públicos y con su colegiatura activa por estar al día con todas sus obligaciones como miembro del CODENOT. Además, ratifica la propuesta del reglamento y sus modificaciones que completan la presente ley, el cual será enviado al Poder Ejecutivo para aprobación, presentado por el Consejo Directivo, entre otras facultades que le son propias".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos. 5

Artículo 3.- Se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, que dice de la manera siguiente:

“Artículo 10.- Elección del Consejo Directivo. [...]

Párrafo.- Lo mismo ocurrirá con la elección provincial, que será electa el mismo año, mes, día y hora que el Consejo Directivo Nacional, y constará de un secretario general, un tesorero, subsecretario general y dos vocales”.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 16 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 16.- El notario como oficial público. Los notarios son oficiales públicos instituidos por el Estado para recibir, interpretar la voluntad de las partes, y redactar los actos, contratos, declaraciones y hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecutan, a los cuales les otorgan la autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y los dota de fecha cierta, de conformidad con la ley”.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 18 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga:

“Artículo 18.- Número de notarios. En cada municipio del país habrá por lo menos dos notarios”.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 19 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga de la manera siguiente:

“Artículo 19.- Domicilio. El notario está obligado a establecer un único estudio u oficina en la demarcación geográfica para la cual fue nombrado y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos. 6

todos los actos que instrumente tienen que estar enmarcados y deben referirse a su ámbito y competencia territorial, incluyendo los actos que afecten los derechos inmobiliarios, los cuales deberán ser instrumentado por un notario de la jurisdicción territorial donde esté radicado el inmueble que se trata.

Párrafo.- El notario que no establezca y habilite su estudio u oficina dentro de los sesenta días después de haberse juramentado por ante la Suprema Corte de Justicia, se considerará renunciante, situación que será comprobada por el Colegio Dominicano de Notarios, entidad que lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia para que ésta adopte la providencia de lugar”.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 34 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 34.- Características del papel. Las actas notariales deben ser redactadas en un papel de seguridad y de buen calibre, que garantice durabilidad; sus dimensiones serán, para los actos bajo firma privadas, de ocho y medio de ancho por once centímetros de largo, y para los actos auténticos, de ocho y medio de ancho por catorce centímetros de largo”.

Artículo 8.- Se modifica el artículo 51 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 51.- Facultad exclusiva del notario. En los términos y alcances de la presente ley se consideran asuntos comprendidos en la facultad exclusiva del notario, mediante el ejercicio de su fe pública.

Párrafo I.- Todos aquellos en los que haya o no controversia judicial de carácter privado y los interesados le soliciten que haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos y situaciones de que se trate.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

7

Párrafo II.- Para todas estas actuaciones el notario requerirá dos (2) testigos, a pena de nulidad del acto de que se trate”.

Artículo 9.- Se elimina el artículo 64 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 66 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga:

“Artículo 66.- Tarifa para el cobro de honorarios. Para el cobro de sus honorarios profesionales los notarios dominicanos están sometidos a las siguientes tarifas:

- 1) Por cada vacación de una hora: RD\$500.00 (quinientos pesos);
- 2) Por cada vacación de tres horas o fracción que exceda: RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 3) Por actos de compulsas que librare el notario según el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil: RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos);
- 4) Por traslado dentro de su jurisdicción: RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos);
- 5) Por cada inventario que contenga la estimación de los bienes muebles e inmuebles de los esposos que quieran pedir el divorcio por consentimiento mutuo: uno por ciento (1%) de los bienes a inventariar;
- 6) Por el acto de convenciones y estipulaciones del divorcio por mutuo consentimiento: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
- 7) Por el inventario que hagan según el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, por cada vacación de tres horas: RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 8) Por el acto el cual se suspende el inventario y se expresan las dificultades que han surgido: RD\$1,000.00 (un mil pesos).

R.C.C

JC
IR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos. 8

A) Por la instrumentación de los actos de venta, hipotecas, transacciones, donaciones, permuta o cualesquier otros contratos, cobrará de acuerdo al valor envuelto conforme a la siguiente escala:

- 1) Acto de valor indeterminado: RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 2) Contratos de RD\$1,000.01 hasta RD\$100,000.00: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);
- 3) Contratos de RD\$100,000.01 a RD\$200,000.00: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);
- 4) Contratos de RD\$200,000.01 a RD\$500,000.00: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
- 5) Contratos de RD\$500,000.01 a RD\$1,500,000.00: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
- 6) Contratos de RD\$1,500,000.01 a RD\$3,000,000.00: RD\$12,000.00 (doce mil pesos);
- 7) Contratos de RD\$3,000,000.01 a RD\$5,000,000.00: RD\$15,000.00 (quince mil pesos);
- 8) Contratos de RD\$5,000,000.01 a RD\$10,000,000.00: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);
- 9) Contratos de RD\$10,000,000.01 a RD\$20,000,000.00: RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos);
- 10) Contratos de RD\$20,000,000.01 a RD\$30,000,000.00: RD\$30,000.00 (treinta mil pesos);
- 11) Contratos de RD\$30,000,000.01 a RD\$40,000,000.00: RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos);
- 12) Contratos de RD\$40,000,000.01 a RD\$50,000,000.00: RD\$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos);
- 13) Contratos de RD\$50,000,000.01 a RD\$100,000,000.00: RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos);
- 14) Contratos de RD\$100,000,000.01 a RD\$150,000,000.00: RD\$100,000.00 (cien mil pesos);

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos. 9

- 15) Por todo acto de arrendamiento de inmuebles que se estipule por un término menor de 15 años: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);
 - 16) Por acto de contrato de matrimonio, constitución de dote o de expresión de bienes parafernales que la mujer aporta al matrimonio: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
 - 17) Por la redacción de un testamento público en la oficina, conforme a los valores envueltos, según la escala anterior, pero nunca menos de: RD\$8,000.00 (ocho mil pesos);
 - 18) Por la redacción de un testamento fuera de la oficina conforme a los valores envueltos, pero nunca menos de: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
 - 19) Por la redacción de un testamento (codicilo) en la oficina, conforme a los valores envueltos, según la escala anterior, pero nunca menos de: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
 - 20) Por la redacción de un testamento (codicilo) fuera de la oficina, conforme a los valores envueltos, según las escalas anteriores, pero nunca menos de: RD\$12,000.00 (doce mil pesos);
 - 21) Por la redacción del acto de recepción de testamento místico: RD\$12,000.00 (doce mil pesos).
- B) Cuando el tribunal diere al notario comisión para efectuar ventas de los bienes de menores, cobrará los siguientes honorarios:
- 1) Por el acto de depósito de sentencia que ordene la venta: RDS 10,000.00 (diez mil pesos);
 - 2) Por la redacción del acto en el que se hace constar que no ha habido licitadores o que las pujas no se han elevado sobre el precio fijado (artículo 963 del Código de Procedimiento Civil): RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
 - 3) Por acto en que se certifica que se llama al protutor del menor para que asista a la venta: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);
 - 4) Por el acto de venta o adjudicación cobrará conforme a lo estipulado en la presente tarifa mínima.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

10

C) Cuando el notario tuviere a su cargo, además de las ventas, la partición de los bienes de la sucesión, cobrará, sobre el monto de las mismas, acumulativamente, como sigue:

- 1) Hasta RD\$300,000.00: el cuatro por ciento (4%);
- 2) De RD\$300,000.01 a RD\$1,000,000.00: el tres por ciento (3%);
- 3) De RD\$1,000,000.01 a RD\$2,000,000.00: el dos por ciento (2%);
- 4) De RD\$2,000,000.01 a RD\$5,000,000.00: el uno por ciento (1%);
- 5) Cuando el valor exceda de RD\$5,000,000.00, el uno por ciento (1%).

D) Por el acto de protesto de una letra de cambio:

- 1) Hasta RD\$3,000.00: RD\$500.00 (quinientos pesos);
- 2) De RD\$3,000.01 a RD\$5,000.00: RD\$1,000.00 (mil pesos);
- 3) De RD\$5,000.01 a RD\$10,000.00: RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 4) De RD\$10,000.01 a RD\$20,000.00: RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos);
- 5) De RD\$20,000.01 a RD\$50,000.00: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);
- 6) De RD\$50,000.01 a RD\$100,000.00: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
- 7) De RD\$100,000.01 a RD\$500,000.00: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
- 8) De RD\$500,000.01 en adelante: según acuerdo entre las partes;
- 9) Por cualquier otro acto de los no expresados en la presente tarifa, según convenio entre las partes.

E) Por legalización de firmas:

- 1) RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 2) Por factura hipotecaria: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

11

- 3) Por acto de cancelación o reducción de hipotecas o privilegios, si es bajo firma privada: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
- 4) Por acto de cancelación o reducción de hipotecas o privilegios, si es bajo firma auténtica: RD\$7,000.00 (siete mil pesos);
- 5) Por requerimiento al conservador de hipoteca: RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 6) Los notarios cobrarán por buscar un documento de sus archivos cuando se les indique el año: RD\$500.00 (quinientos pesos);
- 7) Cuando no se les indique el año, cobrarán por el primer año: RD\$1,000.00 (un mil pesos) y por los demás a razón de RD\$500.00 (quinientos pesos) por año”.

Artículo 11.- Se eliminan la parte del epígrafe del capítulo XI que dice “disposición transitoria” y la disposición transitoria de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015.

Artículo 12.- Se elimina la palabra “Única” y se agrega un artículo con sus epígrafes referente a las disposiciones finales: derogaciones, modificaciones y entrada en vigencia del Capítulo XI de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga:

**“CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES
DEROGATORIAS, MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGENCIA**

Artículo 67.- Derogaciones y modificaciones. La presente ley deroga:

- 1) La Ley No.301, del Notariado, promulgada el 18 de junio de 1964, y sus modificaciones, publicada en la Gaceta Oficial Núm.8870;
- 2) La Ley No.89-05, del 24 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Notarios. Gaceta Oficial Núm.10313;
- 3) Modifica el artículo 9, parte capital, de la Ley No.716, del 9 de octubre

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, PAG. sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

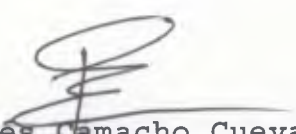
12

de 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos, y cualquier otro texto legal que le sea contrario”.

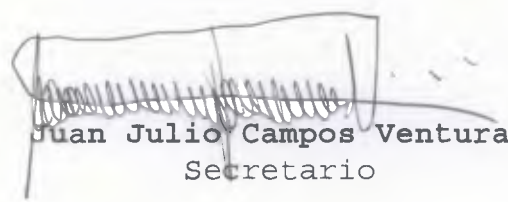
Artículo 13.- Agregar un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley, para que diga:

“Artículo 68.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.


Radhames Camacho Cuevas
Presidente


Ivannia Rivera Núñez
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario